

doctrina. No lo es, **en primer lugar**, porque si el derecho del art.24.1. es un derecho al procedimiento establecido por la ley no se puede contraponer inmunidad y derecho a la acción, desde el momento en que el suplicatorio como requisito de procedibilidad se integra en ese procedimiento establecido por la ley, por la Constitución y la ley en este caso. En todo caso se podría aplicar a este caso la doctrina que el Tribunal aplicó a otro similar –el antejuicio– en su STC 61/82 de 13/10: el condicionar el ejercicio de la acción penal a una autorización previa es constitucional si se trata de especificidad necesaria para salvaguardar una función pública constitucional y para proteger el interés público, que es exactamente lo que el Tribunal no ha hecho respecto de la inmunidad. No lo es, **en segundo lugar**, porque el Tribunal ha venido prescindiendo de algo necesario en este caso: la ponderación en caso de conflicto de derechos fundamentales. Porque, si de acuerdo con una doctrina reiterada del propio Tribunal, forma parte del contenido esencial de los derechos del art. 23 CE el que los representantes ejerzan libremente las facultades propias de su cargo y su *status* (cfr. SSTC 161/88 de 29-9, 181/89 de 3-11, 205/90 de 13-12 o 214/90 de 20-12, entre otras), siendo como es indisputable que la inmunidad forma parte del *status* de los miembros de las Cortes Generales ²¹ el planteamiento de cualquier conflicto entre derecho a la jurisdicción, o a la acción penal, y autorización para proceder, resulta ser, ineludiblemente el propio de un concurso de derechos fundamentales.

En resumen, si lleva razón el dicho inglés según el cual nada hay tan práctico como una buena teoría habrá que convenir que, a la inversa, nada hay tan peligroso como una teoría inadecuada.

Moncada, marzo de 1993.

Crónica parlamentaria del periodo de sesiones de septiembre a diciembre de 1992 de la Tercera Legislatura

por Julia Sevilla Merino

En este período de sesiones de las Cortes Valencianas se han realizado las tres funciones que tradicionalmente definen la actividad parlamentaria en un régimen parlamentario, esto es, la función legislativa, la función presupuestaria y la función de control.

La actividad legislativa, propiamente dicha, se ha manifestado a través de tres Proyectos de Ley: el de Creación del Comité Económico y Social, el de la Capitalidad del

²¹ vide COBREROS MENDAZONA, E.: *El Status parlamentario como derecho fundamental garantizado por el art.23.2. CE*, en VVAA: *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al Profesor E.García de Enterría.V.III*, Cívita, Madrid, 1991, pp. 2125 y ss.

Partido Judicial, nº 18 de la provincia de Valencia, de la Comunitat Valenciana y el Proyecto de Ley Forestal.

El primero de ellos es uno de los que completan el desarrollo de nuestro Estatuto y había sido presentado el 29 de junio con la finalidad de dar cumplimiento al art. 60 del Estatuto de Autonomía que posibilita la creación de un Consejo Económico y Social por Ley de las Cortes Valencianas supeditado, de acuerdo con la Disposición Transitoria Octava de nuestro Estatuto, a la promulgación de la Ley estatal (artículo 131.2 de la Constitución) en la que se prevé la constitución de un Consejo Económico y Social de asesoramiento del Gobierno para la planificación económica y que refuerza la participación de los agentes económicos y sociales en la vida económica y social. Esta Ley fué aprobada en junio de 1991.

Antes de la presentación de este Proyecto de Ley, se habían planteado algunas iniciativas parlamentarias en la II Legislatura. La primera de ellas fué la Proposición no de Ley 11/1991 de "Derogación del Decreto 8/1991 de Creación del Comité Económico y Social y aprobación de un nuevo Decreto", presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Unida. Dicha Proposición pretende la modificación de un Decreto del Consell de Enero de 1991, en el que se crea un Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana que, a juicio de los proponentes, no contempla una participación adecuada de los agentes sociales en política económica socio-laboral y de empleo de la Administración Autonómica. Dicha Proposición no de Ley fué rechazada. La segunda iniciativa fué la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unió Valenciana para que se incluyera el sector cooperativo de la Comunidad Valenciana en el Consejo Económico y Social y que decayó al finalizar la Legislatura.

Iniciada la presente Legislatura, en el Debate de Política General de 25 de febrero de 1992, se aprobó una Resolución, presentada por todos los Grupos Parlamentarios, por la que se insta al Consell para que en el actual período de Sesiones presente un Proyecto de Ley de Creación del Comité Económico y Social que permita la participación de los agentes implicados en el progreso social de la Comunidad Valenciana, en cumplimiento de esta Resolución que se está debatiendo en Comisión.

La otra ley aprobada en este primer período de Sesiones ha sido la de Capitalidad de Partido Judicial, nº 18 de la provincia de Valencia, de la Comunidad Valenciana, que se residencia en Picasent abarcando los municipios de Alcacer, Alfarf, Beniparrell, Catadau, Llombai, Monserrat, Montroi, Real de Montroi y Picasent. Previamente la Generalitat Valenciana en 1989, había establecido por ley la capitalidad de los 34 partidos judiciales creados al amparo de la Ley estatal 38/1988. Al modificarse esta Ley en 1992, se introduce la creación de un nuevo partido judicial cuya capitalidad debía fijar la Generalitat Valenciana. Como en el mismo proyecto se indica, la elección de Picasent, como sede del nuevo partido judicial, se hizo en consideración a la importancia de la población y a la existencia de un centro penitenciario en la localidad que se elegía como sede.

También se ha ejercitado la iniciativa legislativa por la Cámara: el Grupo Parlamentario Esquerra Unida, haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo 5º del art. 14 de nuestro Estatuto de Autonomía, presentó una proposición de ley que pretendía la modificación del párrafo 4º del art. 2 de la Ley del Síndic de Greuges, a fin de reducir el quórum necesario para la designación del candidato. La Ley prevé un

quórum no inferior a las 2/3 partes de los miembros de la Cámara y está proposición de ley pretendía reducirlo a 3/5 partes de los miembros de las Cortes Valencianas. En la Exposición de Motivos se justifica dicha modificación en la demora en el nombramiento del Síndic de Greuges, Institución creada por Ley de las Cortes Valencianas en 1988. Antes de ser sometida a la toma en consideración por el Pleno de las Cortes, es preceptiva su remisión al Consell para que exprese su parecer respecto a la tramitación de la ley en un plazo no superior a 30 días. En este caso, el Consell se opuso por estimar que la importancia de las funciones encomendadas al Síndic de Greuges exige un consenso parlamentario como el que la propia ley determina. Antes de que fuera debatida la toma en consideración, la ley fue retirada en la sesión plenaria de diciembre de 1992.

La función presupuestaria también se ejercitó en este período de Sesiones, ya que el Proyecto de ley de Presupuestos para el ejercicio de 1992, se presentó, siguiendo lo preceptuado por el Estatuto, el 29 de diciembre (antes del 30 de octubre).

El debate del Proyecto de Ley de Presupuestos supone, como es sabido, el análisis, por parte de todos los Grupos de la Cámara, de la política del Consell a través de la distribución y aplicación de los recursos. La tramitación reviste características especiales ya que, antes de iniciarse la presentación de enmiendas, los Grupos Parlamentarios pueden solicitar la comparecencia de los altos cargos de la Generalitat a fin de que estos expongan los criterios seguidos en cada una de las Direcciones Generales para la confección del presupuesto. Tras estas comparecencias se presentaron 723 enmiendas, 17 de totalidad que fueron remitidas por el Presidente de la Comisión al Presidente de las Cortes, a fin de proceder al Debate de Totalidad en Pleno. La Mesa de la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda debe proceder, asimismo, al examen de las enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios, a fin de comprobar si pueden ser admitidas a trámite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de las Cortes Valencianas que establece que cualquier enmienda que suponga un aumento de los créditos o minoración de los ingresos presupuestarios requiere la conformidad del Gobierno Valenciano para ser admitida. Se aprobó la Ley en las Sesiones Plenarias celebradas los días 21, 22, 23 y 24 de diciembre.

En la actualidad, el Grupo Parlamentario Popular ha planteado un recurso al Tribunal Constitucional al haberle sido rechazadas alguna de las enmiendas presentadas a este Proyecto.

La función de control se ha desarrollado en distintas iniciativas, una de ellas fue la presentación de la propuesta de creación de una Comisión de Investigación del Síndrome de Ardystil, por el Grupo Parlamentario Popular, que fue rechazada. Se han presentado un total de 51 Proposiciones no de Ley: 21 del Grupo Parlamentario Popular, 7 del Grupo Parlamentario Nacionalista Unión Valenciana y 23 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Se han presentado 63 interpelaciones: 2 del Grupo Parlamentario Socialista, 28 del Grupo Parlamentario Popular, 16 del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y 17 del Grupo Parlamentario Nacionalista Unión Valenciana. Al ser debatidas, algunas de ellas dieron lugar a la presentación de posteriores mociones: 11 que correspondieron al Grupo Parlamentario Popular, 7 al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida y 7 al Grupo Parlamentario Nacionalista Unión Valenciana.

Fueron presentadas un total de 987 preguntas, la mayoría de ellas escritas, 803, 13 orales en Comisión y 171 orales en Pleno. El contenido de las preguntas ha sido dirigido,

preferentemente, a la Consellería de Cultura (322), a la de Medio Ambiente (173) y Obras Públicas (140), correspondiéndose también con estos temas la solicitud de comparecencias, ya que al Conseller de Medio Ambiente se le ha solicitado su comparecencia en el Pleno doce veces y a los de Obras Públicas y Cultura, diez. Destaca en la Comisión de Agricultura la aprobación por esta Comisión de la comparecencia de la Unió de Llauradors a fin de que expongan ante la misma la problemática del sector, siendo extraordinaria esta comparecencia ya que habitualmente son los miembros del Consell los que comparecen ante el Pleno o las Comisiones, siendo necesario el acuerdo de la Comisión para que puedan personas distintas de los Consellers tengan entrada en ellas.

También en este período ha tenido lugar la creación del Grupo Parlamentario Mixto integrado por un solo diputado, procedente del Grupo Parlamentario Popular, y debido al acuerdo, adoptado en el seno de este grupo, de proceder a la expulsión del que, hasta ese momento, había formado parte del Grupo Parlamentario Popular por la circunscripción de Castellón, Daniel Ansuátegui Ramo. Esta modificación del aumento de un grupo de los ya existentes en la Cámara, provocó la modificación de todos los órganos de les Corts Valencianes, ya que al ser un derecho del diputado su pertenencia a las Comisiones y de los grupos parlamentarios tener representación en los órganos de la Cámara, para mantener la proporcionalidad, se aumentó el número de miembros de la Comisión de 15 a 17, quedando constituidas las comisiones por 9 miembros del Grupo Parlamentario Socialista, 5 del Grupo Parlamentario Popular y 1 por los Grupos Nacionalista Unió Valenciana, Esquerra Unida y Mixto.

La Sindicatura de Cuentas ha presentado en este período 5 informes, dos de ellos en relación a entidades locales: un informe del capítulo 6º de los presupuestos del ejercicio de 1989 de la Diputación de Castellón, y otro de revisión económico-financiera del Ayuntamiento de Alfaz del Pi del ejercicio de 1991. El informe sobre el Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio de 1989 y el de 1990 que están pendientes de su aprobación por la Comisión y que fueron presentados en octubre. Y el informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Generalitat Valenciana del ejercicio de 1991, también en trámite, que fue presentado el 30 de diciembre de 1992.